

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 839/2023.

Mérida, Yucatán, a tres de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la entrega de información incompleta por parte de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 310573423000225. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“SOLICITO LA RELACIÓN DE TODAS LAS SESIONES -ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS- DESGLOSADO POR FECHA DE CELEBRACIÓN Y NUMERO DE SESIÓN CELEBRADA POR CADA UNO DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO.”

SEGUNDO. El día primero de septiembre del año en curso, el responsable de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RESUELVE

PRIMERO. PÓNGASE A DISPOSICION DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN SUSCRITA POR PARTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU OFICIO 2973, JUNTO CON SU ANEXO.

SEGUNDO. PARA MAYOR ACLARACIÓN RESPECTO A LA PRESENTE RESOLUCION SE LE ORIENTA AL CIUDADANO SI ES SU VOLUNTAD SE COMUNIQUE A LA PRESENTE UNIDAD EN LOS HORARIOS DE ATENCIÓN...

...”.

TERCERO. En fecha cuatro de septiembre del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la resolución emitida por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“CONSIDERO QUE ESTA RESPUESTA ES INCOMPLETA Y VA EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, PUES ESPERARON LOS 10 DÍAS Y CON UNA PRÓRROGA DE LA CUAL HICIERON MENCIÓN QUE SE ESTABA TRABAJANDO EN LA RECOPIACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COMO PARA QUE AL FINAL DE UN PLAZO 20 DÍAS HÁBILES TERMINEN DICHIENDO QUE SE PUEDE CONSULTAR UNA LIGA, POR QUE LA FALTA DE TRANSPARENCIA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 839/2023.

DE ESTA INSTITUCIÓN EN ATENDER ALGO TAN SIMPLE COMO EL CONOCER LA RELACIÓN DE SUS SESIONES. NO SE ANEXO EL ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA CONOCER LA VALORACIÓN QUE DIERON SUS INTEGRANTES A TAN SENCILLA JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARIA EJECUTIVA. POR OTRO LADO, LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA MANIFIESTA QUE ELLA DA RESPUESTA RESPECTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y MANIFIESTA COO OTROS LAS COMISIONES QUE CONFORMAN EL CONSEJO SIN QUE SE DIERA RESPUESTA DE LOS QUE HACE REFERENCIA...”

CUARTO. Por auto de fecha cinco de septiembre del presente año, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al particular con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción IV de la propia norma y último párrafo del ordinal 82 del mismo ordenamiento, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se notificó al particular a través del correo electrónico indicado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veintisiete de octubre del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha seis de septiembre del presente año, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia que nos ocupa, feneció, sin que hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 839/2023.

conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, se notificó al particular a través del correo electrónico indicado, el cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al Sujeto Obligado, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310573423000225, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se observa que el interés del ciudadano radica en obtener *"Solicito la relación de todas las sesiones -ordinarias y extraordinarias, - desglosado por fecha de celebración y número de sesión celebrada por cada uno de los organismos colegiados de este sujeto obligado."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 839/2023.

Yucatán, con base en la respuesta emitida por el Secretario Ejecutivo, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, a juicio del ciudadano entregó información de manera incompleta, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 64.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL IMPARTIRÁ JUSTICIA CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

LA LEY ESTABLECERÁ Y ORGANIZARÁ LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA; ASÍ MISMO, FIJARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS JUECES Y LOS REQUISITOS PARA SU PERMANENCIA EN EL CARGO.

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL Y ESTARÁ INTEGRADO POR ONCE MAGISTRADOS, QUIENES TENDRÁN SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA CASOS DE AUSENCIAS MAYORES A TRES MESES; FUNCIONARÁ EN

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 839/2023.

PLENO Y EN SALAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PODRÁN SER UNITARIAS O COLEGIADAS. LAS SALAS CONOCERÁN DE LAS MATERIAS, RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

SUS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO CUANDO LO EXIJA LA MORAL O EL INTERÉS PÚBLICO Y EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY.

LAS RESOLUCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES, POR LO QUE CONTRA ELLAS NO PROCEDERÁ JUICIO, NI RECURSO ALGUNO.

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN A LAS SALAS DEL TRIBUNAL, ESTARÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES, QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL ESTADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDA.

CADA CUATRO AÑOS, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELEGIRÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, QUIEN NO INTEGRARÁ SALA Y PODRÁ SER REELECTO PARA UN PERÍODO MÁS.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PODER JUDICIAL, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

LA LEY FIJARÁ LOS TÉRMINOS EN QUE SEAN OBLIGATORIOS LOS CRITERIOS QUE ESTABLEZCAN LAS SALAS Y EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES Y REGLAMENTOS ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA SU INTERRUPCIÓN Y MODIFICACIÓN, SIN CONTRAVENIR LA JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACIÓN.

LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO SEIS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RINDAN EL COMPROMISO CONSTITUCIONAL, AL TÉRMINO DE LOS CUALES PODRÁN SER RATIFICADOS POR UN SEGUNDO PERÍODO DE HASTA POR NUEVE AÑOS MÁS Y DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

AL TÉRMINO DE LOS QUINCE AÑOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA TENDRÁN DERECHO A UN HABER POR RETIRO VITALICIO, CON BASE EN LAS PERCEPCIONES DE LOS MAGISTRADOS EN ACTIVO Y CONFORME LO QUE ESTABLEZCA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

LOS MAGISTRADOS Y JUECES PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 839/2023.

LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ESTARÁ A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTABLEZCAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO NO PODRÁ SER INFERIOR AL DOS POR CIENTO DEL TOTAL DEL GASTO PROGRAMABLE, EL CUAL NO SERÁ DISMINUIDO RESPECTO AL DEL AÑO ANTERIOR Y SE FIJARÁ ANUALMENTE, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS ES UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL, QUE TENDRÁ COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS ASUNTOS LABORALES QUE SURJAN ENTRE LAS AUTORIDADES Y SUS TRABAJADORES, CON LAS ATRIBUCIONES Y LA ESTRUCTURA QUE LE CONFIERA LA LEY.

LAS LEYES ESTABLECERÁN MEDIOS ALTERNATIVOS A LA VÍA JURISDICCIONAL CONTENCIOSA PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS Y LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE SU APLICACIÓN.

...

ARTÍCULO 72.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE INTEGRARÁ POR CINCO MIEMBROS DE LOS CUALES, UNO SERÁ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR, QUIEN TAMBIÉN LO SERÁ DEL CONSEJO Y NO RECIBIRÁ REMUNERACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DE TAL FUNCIÓN; DOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR, DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL; UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES EN LA SESIÓN EN QUE SE ABORDE EL ASUNTO Y, UN CONSEJERO DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

...

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA TENDRÁ A SU CARGO LA CREACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES, LA MODIFICACIÓN DE SU NÚMERO Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL; EL ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS; DE RESOLVER SOBRE LA DESIGNACIÓN, ADSCRIPCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY.

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DETERMINARÁ LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 839/2023.

SALVO EL PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS DURARÁN CUATRO AÑOS EN SU CARGO, SERÁN SUSTITUIDOS DE MANERA ESCALONADA Y PODRÁN SER RATIFICADOS HASTA POR DOS PERÍODOS MÁS DE CUATRO AÑOS.

LOS CONSEJEROS NO REPRESENTAN A QUIEN LOS DESIGNA, POR LO QUE EJERCERÁN SU FUNCIÓN CON INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD Y DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO, SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS PREVIO JUICIO DE RESPONSABILIDAD.

LA LEY ESTABLECERÁ LAS BASES PARA LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONARIOS, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE LA CARRERA JUDICIAL, LA CUAL SERÁ CONDUCTA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, Y PROFESIONALISMO.

DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY, EL CONSEJO ESTARÁ FACULTADO PARA EXPEDIR ACUERDOS GENERALES PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

LAS DECISIONES DEL CONSEJO SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES Y, POR LO TANTO, NO PROCEDE JUICIO NI RECURSO ALGUNO EN CONTRA DE LAS MISMAS, SALVO LAS QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS QUE SE REFIERAN A LA DESIGNACIÓN, ADSCRIPCIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE JUECES, LAS CUALES PODRÁN SER REVISADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ÚNICAMENTE PARA VERIFICAR QUE HAYAN SIDO ACORDADAS CONFORME A LAS REGLAS QUE DISPONGA LA LEY Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

EN EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EL CONSEJO DEBERÁ IMPLEMENTAR COMO POLÍTICA ADMINISTRATIVA INDICADORES DE RESULTADOS, COMO MECANISMOS PARA EVALUACIÓN. EL RESULTADO DE DICHAS EVALUACIONES SE DEBERÁ CONSIDERAR EN EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, A FIN DE PROPICIAR QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SE ASIGNEN CONFORME A LOS RESULTADOS ALCANZADOS.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ELABORARÁ EL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL, EL CUAL SERÁ REMITIDO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A MÁS TARDAR EL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, A FIN DE QUE ÉSTE CONSIDERE SU INCORPORACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2011, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO, SEXTO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO OCTAVO, DE ESTE DECRETO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 839/2023.

ARTÍCULO TERCERO.- A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y HASTA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN DEBERÁN REALIZAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ADECUAR EL MARCO NORMATIVO INTERNO CORRESPONDIENTE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL MISMO.

...

ARTÍCULO QUINTO.- A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE DECRETO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEBERÁ APROBAR A MÁS TARDAR EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LA LEY RELATIVA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUE ENTREN EN VIGOR DE MANERA SIMULTÁNEA CON LAS REFORMAS PREVISTAS EN ESTE DECRETO.

LOS PODERES DEL ESTADO, DEBERÁN CONSIDERAR LA PRESUPUESTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS ORDENAMIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 64 DE ESTE DECRETO, EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ INCREMENTAR GRADUALMENTE EL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2011, 2012 Y 2013, HASTA ALCANZAR EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO.”

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 4.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ÓRGANO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

ADICIONALMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES NO JURISDICCIONALES, EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

...

TÍTULO SEXTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 839/2023.

ARTÍCULO 105.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, AL QUE CORRESPONDE CONOCER Y RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO ESTÉN RESERVADOS DE MANERA EXCLUSIVA A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y ESTA LEY.

ARTÍCULO 106.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA TENDRÁ SU SEDE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 107.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE INTEGRARÁ POR CINCO MIEMBROS, DE LOS CUALES, UNO SERÁ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUIEN TAMBIÉN LO PRESIDIRÁ Y NO RECIBIRÁ REMUNERACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DE TAL FUNCIÓN; DOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA CARRERA JUDICIAL; UN CONSEJERO DESIGNADO POR LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES EN LA SESIÓN EN QUE SE ABORDE EL ASUNTO Y, UN CONSEJERO DESIGNADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

...

ARTÍCULO 110.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FUNCIONARÁ EN PLENO O EN COMISIONES, Y EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL PLENO DEL PROPIO CONSEJO.

...

CAPÍTULO II DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ARTÍCULO 113.- PARA QUE FUNCIONE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN PLENO, SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE CUATRO CONSEJEROS, CUANDO MENOS, Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

LOS CONSEJEROS NO PODRÁN ABSTENERSE DE VOTAR, SINO CUANDO TENGAN IMPEDIMENTO LEGAL.

...

ARTÍCULO 115.- EL PLENO DEL CONSEJO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

III.- EMITIR LOS ACUERDOS GENERALES Y DEMÁS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN Y ESTA LEY;

...

VI.- APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA;

...

IX.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL A SU CARGO;

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 839/2023.

XIII.- DESIGNAR, ADSCRIBIR, RATIFICAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA;

...

XVIII.- SUPERVISAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LAS COMISIONES EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES, UNIDADES Y DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS, DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL PODER JUDICIAL;

...

XXIV.- NOMBRAR AL PERSONAL DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO;

...

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

ARTÍCULO 116.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- REPRESENTAR OFICIALMENTE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA;

...

III.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA;

...

IX.- DAR CUENTA DE LOS PROGRAMAS, POLÍTICAS, INFORMES, ESTUDIOS, DICTÁMENES Y PROYECTOS DE ACUERDO QUE SEAN SOMETIDOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR LAS DIRECCIONES Y ÓRGANOS TÉCNICOS;

...

XIV.- LLEVAR LA FIRMA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE MANERA CONJUNTA CON EL TITULAR DE ÉSTE, Y

...

ARTÍCULO 118.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONTARÁ CON UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERÁ ELEGIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO A PROPUESTA DE SUS INTEGRANTES, A TRAVÉS DEL VOTO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.

...

ARTÍCULO 122.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

I.- TRAMITAR LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y COORDINAR SUS ACTIVIDADES;

II.- RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA;

III.- PRESENTAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES, DE ACUERDO CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, DAR FE DE LO ACTUADO EN LAS SESIONES, LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y SOMETERLA PARA SU APROBACIÓN AL PLENO DEL CONSEJO;

...

VI.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA E INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS AL CONSEJO;

...

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 839/2023.

IX.- EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES QUE SE REQUIERAN, PREVIA COMPULSA Y COTEJO, DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA;
..."

Por su parte, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 7. EL CONSEJO EJERCER SUS ATRIBUCIONES A TRAVÉS DE:

...

V. LA SECRETARIA EJECUTIVA Y

...

ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO

ARTÍCULO 19. DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE CONTENDRÁ LO SIGUIENTE:

I. EL LUGAR, FECHA Y LA HORA DE LA APERTURA Y CLAUSURA DE LA SESIÓN;

II. EL NOMBRE DE QUIEN PRESIDA LA SESIÓN;

III. LA LISTA DE ASISTENCIA Y LA MANIFESTACIÓN DEL QUÓRUM QUE PERMITA LA VALIDEZ DE LA SESIÓN;

IV. LA APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR;

V. UNA RELACIÓN SUCINTA Y CLARA DE LOS ASUNTOS TRATADOS, EN EL ORDEN EN QUE SE HAYAN PRESENTADO, EXPRESANDO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS, ASÍ COMO LOS VOTOS PARTICULARES EMITIDOS;

VI. LA RELACIÓN DE ASUNTOS QUE FUERON RETIRADOS O APLAZADOS;

VII. LAS INTERVENCIONES DE LOS CONSEJEROS Y EL SENTIDO DE SU VOTO;

VIII. AQUELLAS CUESTIONES QUE LOS CONSEJEROS HAYAN SOLICITADO EXPRESAMENTE, Y

IX. LAS CONSTANCIAS INTEGRADAS COMO ANEXOS AL ACTA, PARA FORMAR PARTE DE LA MISMA, Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS VINCULADOS CON LOS PUNTOS TRATADOS.

LAS ACTAS DEBERÁN SER FIRMADAS POR TODOS LOS CONSEJEROS QUE ESTUVIERON PRESENTES EN LA SESIÓN DE QUE SE TRATE Y POR EL SECRETARIO EJECUTIVO QUE DARÁ FE PREVIA APROBACIÓN DE LAS MISMAS.

...

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 38. EL SECRETARIO EJECUTIVO, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY ORGÁNICA, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. ELABORAR LOS PROYECTOS DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL PLENO DEL CONSEJO, AUTORIZAR LAS APROBADAS Y RECABAR LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS;

...

VII. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIEMPRE QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS;

...

RESGUARDO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 839/2023.

ARTÍCULO 39. EL SECRETARIO EJECUTIVO LLEVARÁ UN ARCHIVO, QUE CONTENDRÁ EN SU LEGAJOS LAS CONVOCATORIAS, CITATORIOS, ACUERDOS Y DEMÁS DOCUMENTOS IMPRESOS QUE SEAN TRATADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO.

...

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FUNCIÓN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 40. LAS COMISIONES SON ÓRGANOS COLEGIADOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL CONSEJO EJERCE SUS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS JUZGADOS, LOS JUECES DE PAZ, LAS DIRECCIONES, LAS UNIDADES, LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y DESCONCENTRADOS, Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONSEJO.

CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 41. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL CONSEJO CONTARÁ CON:

I. COMISIONES PERMANENTES,

II. COMISIONES ESPECIALES Y

III. COMISIONES TRANSITORIAS.

CADA COMISIÓN SE INTEGRARÁ, POR AL MENOS TRES CONSEJEROS, DE LOS CUALES UNO FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DE LA MISMA, Y UN SECRETARIO TÉCNICO QUIEN APOYARÁ PARA LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LAS MISMAS.

...

ARTÍCULO 42. EL CONSEJO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES COMISIONES:

I. PERMANENTES:

A) COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN,

B) COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO,

C) COMISIÓN DE DISCIPLINA,

D) COMISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y

E) LAS DEMÁS QUE MEDIANTE ACUERDOS GENERALES DETERMINE CON ESE CARÁCTER EL PLENO DEL CONSEJO.

II. ESPECIALES:

A) COMISIÓN ESPECIAL DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

III. TRANSITORIAS LAS QUE CREE CON ESE CARÁCTER EL PLENO DEL CONSEJO.

...

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 54. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS LAS SIGUIENTES:

I. RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE DEBAN SOMETERSE A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN;

...

IX. LLEVAR EL REGISTRO Y ARCHIVO DE LAS ACTAS Y ACUERDOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN, ASÍ COMO, DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS QUE CONSTEN EN LAS ACTAS DE LAS SESIONES HASTA SU CUMPLIMIENTO;

...

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 55. LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN ES EL ÓRGANO COLEGIADO QUE TENDRÁ LA FUNCIÓN DE SUPERVISAR Y VIGILAR QUE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS HUMANOS,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 839/2023.

MATERIALES Y PRESUPUESTALES, SEAN REALIZADOS EN BASE A LOS PRINCIPIOS DE HONESTIDAD, ECONOMÍA, EFICIENCIA, EFICACIA, Y TRANSPARENCIA ADOPTADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO. COMPETENCIA ESPECÍFICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

...

COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO

ARTÍCULO 58. LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO ES EL ÓRGANO COLEGIADO QUE SUPERVISARÁ EL INGRESO, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL, EXCEPTO LOS DEL TRIBUNAL, SE EFECTÚEN BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL, TALES COMO EXCELENCIA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO E INDEPENDENCIA. COMPETENCIA ESPECÍFICA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO

...

COMISIÓN DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 61. LA COMISIÓN DE DISCIPLINA ES EL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA DISCIPLINA DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL, CUIDANDO QUE SU ACTUACIÓN SE APEGUE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EXCELENCIA, PROFESIONALISMO Y OBJETIVIDAD.

...

COMISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 64. LA COMISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL ES EL ÓRGANO COLEGIADO, RESPONSABLE DE ORIENTAR LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DEL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, CON EL OBJETIVO DE REDIMENSIONAR Y MODERNIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL, ANTICIPÁNDOSE A LAS NECESIDADES QUE IMPONE LA DINÁMICA SOCIAL.

...

COMPETENCIA ESPECÍFICA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 65. LA COMISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL SERÁ LA ENCARGADA DE VIGILAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- I. EL CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS,
- II. LA UNIDAD DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES JUDICIALES,
- III. LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, Y
- IV. NORMATIVIDAD. TAMBIÉN SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS.

...”.

De la normatividad previamente consultada se desprende:

- Que, para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, el Poder Judicial del Estado de Yucatán, contará con el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los Tribunales y Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Paz; asimismo, para el cumplimiento de sus actividades no jurisdiccionales, cuenta con el **Consejo de la Judicatura**.
- Que el **Consejo de la Judicatura** es el órgano dotado de autonomía técnica y gestión, encargado de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración, vigilancia

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 839/2023.

y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia; se integrará con cinco miembros, siendo uno de ellos el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo presidirá.

- El funcionamiento del Consejo de la Judicatura será en Pleno o bien en Comisiones.
- El Presidente del Consejo de la Judicatura es el encargado de dar cumplimiento de los acuerdos emitidos; da cuenta de los programas, políticas, informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos sometidos a consideración del Pleno.
- Asimismo, el Pleno contará con un **Secretario Ejecutivo**, encargado de recibir la documentación que se presente al Consejo de la Judicatura; presentar el orden del día de las sesiones; y levantar el acta correspondiente y someterla para su aprobación al Pleno del Consejo.
- Que al Consejo de Judicatura lo integrarán también diversas Comisiones, y cada una de ellas se integrará, por al menos tres consejeros, de los cuales uno fungirá como presidente de la misma, **y un secretario técnico quien apoyará para las funciones encomendadas a las mismas**

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que el Poder Judicial, en adición a las instancias jurisdiccionales con las que cuenta, también contempla la existencia de un órgano técnico encargado de los asuntos de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, siempre y cuando no sean de competencia exclusiva del Tribunal Superior de Justicia, denominado **Consejo de la Judicatura**, el cual estará integrado por cinco miembros, siendo uno de ellos el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo presidirá; dicho órgano funcionará ya sea por Comisiones, o a través del Pleno, el cual será el encargado de emitir los acuerdos generales para el ejercicio de sus atribuciones, así como también designará a un **Secretario Ejecutivo**, que será el responsable de recibir la documentación que se presente al Consejo de la Judicatura; presentar el orden del día de las sesiones; **y levantar el acta correspondiente y someterla para su aprobación al Pleno del Consejo.**

Así también, el **Secretario Técnico** de cada una de las Comisiones del Consejo de la Judicatura, resulta competente de igual forma, ya que es el encargado de recibir la documentación de los asuntos que deban someterse a consideración de la Comisión, y llevar el registro y archivo de las actas y acuerdos emitidos por la Comisión, así como dar seguimiento a los asuntos que consten en las actas de las sesiones hasta su cumplimiento.

En este sentido, será el **Secretario Ejecutivo** del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, y **el Secretario Técnico de cada una de las Comisiones del Consejo de la Judicatura**, así como el **Secretario Ejecutivo de cada uno de los Comités del mismo**, las

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 839/2023.

áreas que resultan competentes para conocer y poseer la información solicitada en los archivos del Sujetos Obligado.

SEXTO. Establecida la competencia de las Áreas del Sujeto Obligado para conocer la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de aquél, respecto a *la relación de todas las sesiones -ordinarias y extraordinarias, - desglosado por fecha de celebración y número de sesión celebrada por cada uno de los organismos colegiados de este sujeto obligado.*

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, el Secretario Técnico de cada una de las Comisiones del Consejo de la Judicatura, así como el Secretario Ejecutivo de cada uno de los Comités del mismo**

En este sentido, del análisis efectuado al escrito de inconformidad presentado por el hoy recurrente, conviene establecer que el agravio vertido por este radica en: *"...manifiesta como otros las comisiones que conforman el consejo sin que se diera respuesta de los que hace referencia, acaso en el consejo de la judicatura no existen otros organismos colegiados como un comité de adquisiciones, de ética, de transparencia del cual no informaron y que tienen otras instituciones, y de las comisiones que hizo referencia la secretaria ejecutiva..."*.

En tal sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos resultan procedentes o no, se consultó por la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, la recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, desprendiéndose que el Sujeto Obligado requirió a una de las áreas competentes para conocer de la información, a saber, al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, quién por **oficio número 2973 de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés**, manifestó lo siguiente: *"... no omito manifestar que esta Secretaría a mi cargo asiste únicamente al Pleno del Consejo de la Judicatura; en tal contexto, tiene conocimiento de las sesiones celebradas por ese Órgano Colegiado, por lo que, en casi de requerir información respecto de las sesiones de alguna de las comisiones que conforman el consejo de la judicatura, se deberá dirigir la solicitud a la misma."*

A continuación, este Cuerpo Colegiado procederá a valorar la conducta de la autoridad a fin de establecer si la información proporcionada se encuentra incompleta, tal y como lo manifestó la parte recurrente.

Del análisis efectuado a la información puesta a disposición, es posible advertir que dicha **información sí se encuentra incompleta**, pues, aun cuando proporciona un link que pudiere contener la información petitionada, no se advierte que le haya orientado con los pasos a seguir para llegar a la misma, aunado a que si bien procedió a pronunciarse respecto a las comisiones especiales que forman parte de todos los órganos colegiados del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, manifestando que no está bajo su resguardo la información relacionada con las comisiones pertenecientes al Consejo de la Judicatura, ya que solo le concierne las del Pleno, pues no es el área encargada de proporcionar dicha información relativa a las comisiones y a los comités, **No requirió a las áreas competentes** para que se pronunciaran respecto de dicha información, pues las Comisiones que conforman al Sujeto Obligado en cuestión, a saber, I. Permanentes: a) Comisión de Administración, b) Comisión de Desarrollo Humano, c) Comisión de Disciplina, d) Comisión de Desarrollo Institucional y e) Las demás que mediante acuerdos generales determine con ese carácter el Pleno del Consejo, II. Especiales: a) Comisión Especial del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios. Y III. Transitorias las que cree con ese carácter el Pleno del Consejo, acorde al artículo 54 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, están conformadas por un secretario técnico el cual será responsable de llevar el registro y archivo de las actas y acuerdos emitidos por la Comisión, así como, dar seguimiento a los asuntos que consten en las actas de las sesiones hasta su cumplimiento, de igual forma, con relación a los Comités, estos son: el Comité de Ética y Conducta, el Comité de Adquisiciones y Arrendamientos, Servicios y Obra Pública, el Comité de Protección Civil y el Comité de Transparencia, son los secretarios ejecutivos de cada uno de ellos los encargados de elaborar el acta de sesión con los asuntos correspondientes; por lo que, la respuesta proporcionada al ciudadano sí se encuentra incompleta.

Consecuentemente, no resulta ajustada a derecho la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, pues si bien, puso a disposición del recurrente un link que debiera contener la información petitionada, lo cierto es, que ésta no se encuentra al dar un click, sino que debió orientar los pasos a seguir para llegar a la información que el recurrente solicita, aunado a que no se manifiesta respecto a las actas de las Comisiones y Comités pertenecientes al Consejo de la Judicatura del Estado, causándole agravios y coartando su derecho de acceso a la información pública.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 839/2023.

SÉPTIMO. En razón de lo previamente expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta de fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por el Sujeto Obligado para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, y se le instruye para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera de nueva cuenta al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, a saber: *“todas las sesiones -ordinarias y extraordinarias, - desglosado por fecha de celebración y número de sesión celebrada por cada uno de los organismos colegiados de este sujeto obligado”*, y la entregue en la modalidad petitionada; asimismo, **conmine al Secretario Técnico de cada una de las Comisiones** pertenecientes al Sujeto Obligado, a saber, Permanentes: a) Comisión de Administración, b) Comisión de Desarrollo Humano, c) Comisión de Disciplina, d) Comisión de Desarrollo Institucional y e) Las demás que mediante acuerdos generales determine con ese carácter el Pleno del Consejo, II. Especiales: a) Comisión Especial del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, y III. Transitorias; e, **inste al Secretario Ejecutivo de cada uno de los Comités**: estos son: el Comité de Ética y Conducta, el Comité de Adquisiciones y Arrendamientos, Servicios y Obra Pública, el Comité de Protección Civil y el Comité de Transparencia; a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias que les correspondan, y las entreguen, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, **funden y motiven adecuadamente la misma**, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;

II. Ponga a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda;

III. Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, a través del correo electrónico designado por el particular en el medio de impugnación que nos compete, e

IV. Informe al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 839/2023.

recaída a la solicitud de acceso de información registrada bajo el folio 310573423000225, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará de manera automática a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

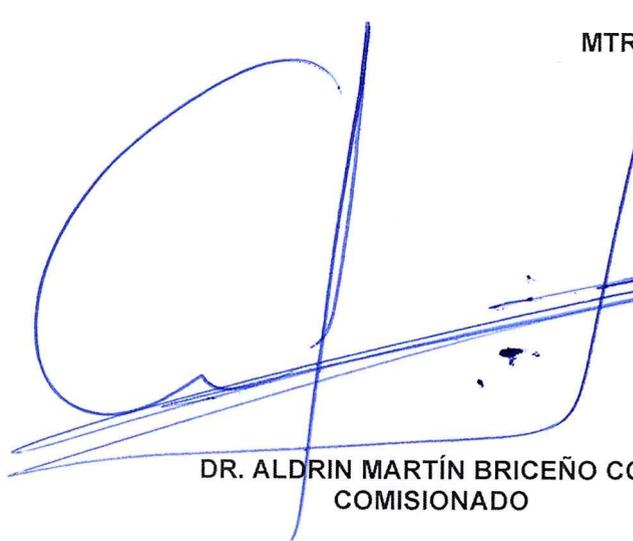
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 839/2023.

Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM